



RESOLUCION N°

1311

17 NOV 2016

"Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Los Clavos, en beneficio del predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S., con identificación tributaria N° 900.419.436-2"

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA, identificado con la CC No. 17.970.142, obrando en calidad de Representante Legal de ORBE AGROPECUARIA S.A.S., con identificación tributaria N° 900.419.436-2, solicitó traspaso de la concesión hídrica sobre el río Los Clavos en beneficio del predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Acuerdo de pago sobre tasa de uso de agua, suscrito entre la Corporación y ORBE AGROPECUARIA S.A.S. de fecha 24 de junio de 2016.
2. Certificado de paz y salvo por concepto de tasas por uso del agua, expedido por la Coordinación de la Sub Área Financiera de Corpocesar. (TUA 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013). Indicó además que las facturas de las vigencias 2014 y 2015 por valor de \$ 5.463.747 se encuentran en solicitud de acuerdo de pago.
3. Certificado de existencia y representación legal de ORBE AGROPECUARIA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la representación legal del señor Carlos Enrique Orozco Daza.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-27208 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio La Esperanza.

Que el Coordinador de la Sub Área Financiera de Corpocesar, el día 10 de octubre de 2016 reporta que ORBE AGROPECUARIA S.A.S., está cancelando las cuotas sobre TUA, correspondiente al acuerdo de pago.

Que la corriente río Los Clavos es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). De acuerdo a lo certificado por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones hídricas, sobre esta corriente existe concesión en beneficio del predio La Esperanza a través de la Octava Derivación Sexta Izquierda N° 8-Canal Valencia en cantidad de 26,94 l/s, otorgada mediante resolución N° 0717 de fecha 8 de agosto de 1986 a nombre del señor Helio Zuleta.

Que el río Los Clavos es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución N° 0717 de fecha 8 de agosto de 1986 expedida porINDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1311

de 17 NOV 2016



Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Los Clavos, en beneficio del predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S., con identificación tributaria N° 900.419.436-2.

beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto". (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras la reglamentación no haya sido variada o revisada. Así lo establece el artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que "cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación".

Que el traspaso de la concesión hídrica es la figura jurídica mediante la cual, el Estado a través de la Autoridad Ambiental, reconoce al nuevo titular de la concesión de aguas.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Los Clavos, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya producido nueva reglamentación. Por ende, la concesión aquí mencionada mantiene su vigencia, mientras no se produzca nueva reglamentación del río.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, "En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales."

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación (para solicitante personas naturales); el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **1311** de **17 NOV 2016** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Los Clavos, en beneficio del predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S., con identificación tributaria N° 900.419.436-2.

Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición del predio beneficiado con la asignación hídrica y el actual propietario solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que lo acreditan como tal, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Que si bien el usuario, había adelantado otros tramites ambientales para este predio, como argumenta en su escrito, es menester recordarle que no había solicitado este traspaso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Los Clavos, en beneficio del predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S., con identificación tributaria N° 900.419.436-2 en cantidad de veintiséis coma noventa y cuatro (26,94) l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución Reglamentaria N° 0717 de fecha 8 de agosto de 1986.

PARAGRAFO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas cuyo traspaso se autoriza, mantendrá su vigencia mientras no se expida nueva reglamentación del Río Los Clavos.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0717 de fecha 8 de agosto de 1986 (reglamentaria del Río Clavos), debe cumplir las siguientes:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
2. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **1311** de **17 NOV 2016** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Los Clavos, en beneficio del predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S., con identificación tributaria N° 900.419.436-2.

3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
4. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
5. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
6. Abstenerse de incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de ORBE AGROPECUARIA S.A.S., con identificación tributaria N° 900.419.436-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

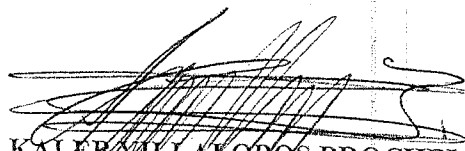
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

17 NOV 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
 Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada
 Expediente: CJA 235-2016

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015